

SURTEL

CORTE  
CONSTITUCIONAL

Bogotá D.C., diciembre 11 de 2017

2017 DEC 11 P 4:35

001012

Magistrados  
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO  
ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO  
CORTE CONSTITUCIONAL  
Calle 12 No. 7 -65  
Bogotá D.C.

SALA GENERAL  
RECIBIDO

Referencia: Solicitud de selección para revisión del expediente de tutela No. T6.514.815. Acción de tutela instaurada por el Señor Ernesto Moreno Manchay en contra de la Inspección de Policía Rural de Puerto Gaitán

Respetados Magistrados:

Jorge Eduardo Camargo Carvajal, Defensor Delegado para los Asuntos Agrarios y Tierras de la Defensoría del Pueblo, respetuosamente me permito solicitar la selección para revisión del expediente de tutela referenciado. Este caso, se encuentra dentro del rango de expedientes que la Sala de Selección de Tutelas Número Doce, decidió estudiar para su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional, conforme a lo señalado en el auto del 28 de noviembre de 2017.

A continuación, la Defensoría del Pueblo expondrá dos (2) razones que demuestran la relevancia constitucional del expediente de la referencia, así como la consecuente necesidad de ser seleccionado para revisión de la Honorable Corte, en atención a los criterios orientadores establecidos en el Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 20151).

La primera razón que sustenta la selección del presente caso, se refiere a la violación del precedente fijado por la Corte Constitucional, sobre la necesidad de adoptar medidas de protección a favor de personas en situación de vulnerabilidad que se constituyen en destinatarias de una orden de desalojo. Así mismo, la selección del expediente de tutela de la referencia, permitirá al Alto Tribunal aclarar el contenido y alcance de los derechos

<sup>1</sup> **Artículo 52. Criterios Orientadores de Selección.** Sin perjuicio del carácter discrecional de la selección de fallos de tutelas y ante la inexistencia constitucional de un derecho subjetivo a que un determinado caso sea seleccionado, la Corte se guiará por los siguientes criterios orientadores: **a) Criterios objetivos:** unificación de jurisprudencia, asunto novedoso, necesidad de pronunciarse sobre una determinada línea jurisprudencial, exigencia de aclarar el contenido y alcance de un derecho fundamental, posible violación o desconocimiento de un precedente de la Corte Constitucional. **b) Criterios subjetivos:** urgencia de proteger un derecho fundamental o la necesidad de materializar un enfoque diferencial. **c) Criterios complementarios:** lucha contra la corrupción, examen de pronunciamientos de instancias internacionales judiciales o cuasi judiciales, tutela contra providencias judiciales en los términos de la jurisprudencia constitucional; preservación del interés general y grave afectación del patrimonio público. Estos criterios de selección, en todo caso, deben entenderse como meramente enunciativos y no taxativos. Parágrafo. En todos los casos, al aplicar los criterios de selección, deberá tenerse en cuenta la relevancia constitucional del asunto, particularmente tratándose de casos de contenido económico.